

Santiago del Estero, 6 de Junio de 1990.-

Resolución H. C. S. n° : **61**  
Expediente H. C. S. n° : 0014/90

VISTO :

La necesidad de reglamentar las funciones y atribuciones a las distintas jerarquías de Profesores, contemplados en los art. 66º, 67º y 68º de los Estatutos de la UNSE; y

CONSIDERANDO :

Que la reglamentación de los art. 66º, 67º y 68º de los Estatutos traerá la clarificación necesaria en las funciones de los docentes.

Que el ingreso en la UNSE se efectúa en cualquiera de las categorías de acuerdo exclusivamente con los méritos y antecedentes de los postulantes y de los demás requisitos que señalan los Estatutos y sus Reglamentaciones.

Que no existe una correlación forzosa entre la jerarquía en la que los docentes son designados y la posición que ocupan en la estructura orgánica a la que pertenecen.

Por todo ello ,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º.- Reglamentar las funciones de los Profesores en sus distintas jerarquías, contempladas en los art. 66º, 67º y 68º de los Estatutos de la UNSE.

Artículo 2º.- **PROFESOR TITULAR** : es la máxima jerarquía de profesor dentro del estamento docente de la UNSE. Tiene como funciones las siguientes : a) Conducir el equipo docente de una ó varias asignaturas y /o disciplinas. b) Formar recursos humanos para la docencia e investigación, en todos los niveles de la jerarquía docente.

c) Diseñar y planificar proyectos y programas originales de investigación con metodología propia.

d) Participar y administrar de todas las actividades propias del quehacer universitario y de los Organos de gobierno.

e) Controlar la gestión y evaluar la actividad académica y/o investigación.

f) Integrar Tribunales de Juicios Académicos.

g) Asumir funciones y responsabilidades de planificación de asignaturas y dictado de clases y, presidencia de tribunales examinadores.

h) Realizar en vinculación con la disciplina, actividades de extensión y transferencia.

Resolución H. C. S. n° :

# 61

Expediente H. C. S. n° : 0014/90

Artículo 3° .- PROFESOR ASOCIADO : el Profesor Asociado colabora con el Profesor Titular en sus funciones, coordinando con éste el desarrollo de las actividades docentes de las asignaturas a su cargo. Esto regirá únicamente cuando el equipo docente esté conformado con un miembro de jerarquía superior. El Profesor Asociado tiene como funciones las siguientes :

- a) Dirigir y planificar el desarrollo de las actividades de una ó más asignaturas, bajo su responsabilidad.
- b) Formar recursos humanos para la docencia y la investigación en los niveles inferiores de su jerarquía docente.
- c) Elaborar y ejecutar sus propios proyectos de investigación y conducir al equipo interviniente.
- d) Participar de todas las actividades propias de la administración universitaria y de gobierno no reservada al Profesor Titular.
- e) Participar del control de gestión y evaluación de la actividad académica de los Profesores Adjuntos y Auxiliares de la docencia.
- f) Asumir funciones y responsabilidades de planificación de asignaturas y dictado de clases y, presidencia de tribunales examinadores.
- g) Realizar en vinculación con la disciplina actividades de extensión y transferencia.

Artículo 4° .- PROFESOR ADJUNTO : el Profesor Adjunto colabora con el Profesor Titular y con el Profesor Asociado bajo cuyas dependencias se desempeña en el desarrollo de las actividades docentes de su asignatura o asignaturas. Esta normativa regirá exclusivamente cuando el equipo docente esté conformado con jerarquías superiores. El Profesor Adjunto tiene como funciones lo siguiente :

- a) Dictar y planificar el desarrollo de una asignatura y/o asignaturas afines, bajo su responsabilidad.
- b) Formar recursos humanos para auxiliares de la docencia e iniciación a la investigación.
- c) Ejecutar bajo su responsabilidad proyectos de investigación y dirigir el equipo participante.
- d) Participar de la administración y de los órganos de gobierno universitario que no estén reservados al Profesor Titular y al Profesor Asociado.
- e) Asumir funciones y responsabilidades de planificación de asignaturas y dictado de clases y, presidencia de tribunales examinadores.
- f) Realizar en vinculación con la disciplina, actividades de extensión y transferencia.

Artículo 5° .- Toda interpretación a la presente normativa será incumbencia del Honorable Consejo Superior.

Artículo 6° .- Derógase toda Reglamentación y/o Resolución que se oponga a la presente.

Artículo 7° .- Hágase saber, dése copia. Cumplido, archívese.